



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
 BOGOTÁ D. C

Bogotá, D.C., **08 JUL 2020**

Radicación 2016 - 00851

Mediante providencia de 31 de octubre de 2016 (fl.12), la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, en su condición de acreedor de CARLOS ALBERTO CASTELLANOS ACUÑA Y AMADA ISABEL BARRIOS OSPINO, por las sumas de dinero allí indicadas. Simultáneamente se decretaron medidas cautelares.

Pese a que la parte demandada AMADA ISABEL BARRIOS OSPINO se notificó personalmente (fl.41) y el demandado CARLOS ALBERTO CASTELLANOS ACUÑA por AVISO (fl. 69-72), no formularon excepciones oportunamente.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 100.000

QUINTO. En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8° y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto-, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 78 del
DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am

09 JUL 2020

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría